

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20242400230251



Bogotá D.C. 05-09-2024

Señor (a)
ANÓNIMO
Ciudad

Asunto: Oficio radicado IDRD No. 20242100285222 del 16 de agosto de 2024

Respetado Anónimo

Reciba un cordial saludo, en atención a su solicitud recibida mediante el radicado indicado en el asunto, en la cual refiere: “(...) *INQUIETUDES EN CUANTO A RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN. EN TODAS LAS ENTIDADES DISTRITALES, SE HAN ADELANTADO DESDE SU ADMINISTRACION NO RENOVACION DE CONTRATOS POR PRESTACION DE SERVICIOS, SIN IMPORTAR EL GRAN NUMERO DE PERSONAS QUE SE QUEDAN SIN EL SUSTENTO PARA SUS HOGARES Y LA CRISIS HUMANITARIA QUE PUEDE TRAER QUE UNA MADRE CABEZA DE FAMILIA SE QUEDE SIN EL SUSTENTO PARA SU HOGAR. SE INVIERTEN RECURSOS MILLONARIOS EN RECREACION Y EVENTOS QUE MUCHAS VECES NO SON PROMULADOS SUFICIENTEMENTE Y ESE DINERO SE VA A LA BASURA. SIN EMBARGO LAS METAS SE CUMPLEN Y EL ACTA QUEDA COMO CUMPLIDO, CUANDO EN REALIDAD EL OBJETIVO DE LLEGAR A LA GENTE NO ES CIERTO (...)*”, en atención a los hechos expuestos, los cuales obedecen a un inconformismo por la finalización de algunos contratos de prestaciones de servicios, es preciso indicar que la regulación de esta modalidad contractual se encuentra enmarcada en la Ley 80 de 1993, numeral 3 del artículo 32, así:

(...)3o. Contrato de Prestación de Servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (...)” Subraya fuera del texto original.

En consecuencia, de forma preliminar a su respuesta es importante aclarar que los contratos de prestación de servicios suscritos por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte en adelante IDRD no se RENEVAN, como lo alude en su

escrito, considerando que los mandatos legales que regulan los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, únicamente contemplan la adición y prórroga, de modo que esta modificación contractual atiende a necesidades específicas durante un determinado periodo y tiene como propósito dar continuidad a los proyectos de inversión en cumplimiento de las metas establecidas y la disponibilidad presupuestal.

Ahora bien, en respuesta a sus planteamientos se informa que el plazo de ejecución contractual se encuentra determinado en cada uno de los contratos de prestación de servicios suscritos por la Instituto y obedece intrínsecamente a la necesidad en la prestación del servicio al interior de cada uno de los proyectos de inversión, de manera que su finalización sea una consecuencia objetiva de la expiración del plazo contenido en ellos, destacando que la celebración de los contratos surge de la ponderada valoración de las necesidades detectadas en el IDR D, reflejadas siempre, en los procesos de planeación adelantados por el Instituto, con base en los análisis, estudios, y proyecciones efectuados desde los diferentes proyectos de inversión donde surge la necesidad contractual que determinan criterios como el plazo de la contratación, dando estricto cumplimiento a lo estipulado en materia de contratación estatal por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia.

Por lo expuesto se reitera que IDR D desarrolla sus procesos de contratación en las diferentes modalidades y determina las particularidades de los mismos, atendiendo a las necesidades de los bienes y servicios que precisa la entidad para el cumplimiento de las metas planteadas en sus proyectos de inversión con el fin de generar y fomentar espacios para la recreación, el deporte, la actividad física y la sostenibilidad de los parques y escenarios, mejorando la calidad de vida, el sentido de pertenencia y la felicidad de los habitantes de Bogotá D.C, concluyendo que es justamente en virtud de los criterios mencionados en precedencia que se determina la contratación para cada vigencia.

Atentamente;



GABRIEL LAGOS MEDINA
Secretario General

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: Jairo Antonio Palacios Peña – profesional Especializado 06 (E) - Área Atención al Cliente

Proyectó: N/A

Revisó: Ginny Dayane Acosta Avila- contratista

Página 2 de 3

Gabriel Lagos Medina- contratista
Aprobó: N/A